

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5/2017.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de febrero de 2017.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por Don José María Suarez López, y

VISTO el expediente número 5/2017, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por el Club Waterpolo de Jerez, contra Resolución dictada por el Juez de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Natación, de fecha 29 de diciembre de 2016, sancionando al jugador MCO y siendo ponente el Vocal de este Órgano, don Manuel de Cossío Martínez se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26 de Diciembre de 2016 y con motivo de la celebración del Trofeo de Waterpolo Infantil. Diputación de Sevilla, y en el encuentro entre la Selección Andaluza B y el Club Waterpolo Jerez, fue expulsado el jugador de este último equipo, MCO por propinar varios puñetazos a un rival, sancionándosele por el Juez de Disciplina Deportiva con suspensión de dos partidos.

SEGUNDO: Contra la precitada resolución y con fecha 7 de enero de 2017, se planteó este recurso, interesándose por el recurrente lo que sigue: *“incorporando el arrepentimiento del jugador y entendiendo como cumplida la sanción impuesta”*; y todo ello en base al supuesto arrepentimiento del jugador y al supuesto hecho de que a la finalización del partido el técnico del equipo Club Waterpolo Jerez se dirigió al Señor Juez Delegado para saber en que situación quedaba el jugador expulsado, indicando este que el jugador no podría participar en el siguiente partido.

El recurrente, ni siquiera indiciariamente ha tratado de acreditar que esto haya sido cierto, pues ni siquiera ha interesado la citación del Juez Deportivo.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, y por los arts. 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 71.a del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.



SEGUNDO: El partido en el que sucedieron los hechos y que motivó la sanción recurrida, tuvo lugar durante un Torneo y no durante un partido oficial de competición, por lo que como indica el propio recurrente, es de aplicación en materia disciplinaria el art. 18 de la Circular 3/2016 relativa a la normativa en materia disciplinaria, y en cuyo apartado 18 se recoge que el Juez de Disciplina de la Federación resolverá personalmente las cuestiones que se planteen en la jornada anterior y que no haya sido resueltas “in situ” por el Juez Delegado.

Es obvio que no se ha acreditado que el Juez Delegado hubiera resuelto en este caso, pues simplemente lo que obra en las actuaciones es la mera afirmación del recurrente y mucho más teniendo en cuenta que ni el sancionado ni el Club hicieron alegación alguna al Juez de Disciplina de la Federación.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso planteado por el Club Waterpolo de Jerez contra Resolución de 26 de Diciembre de 2016 dictada por el Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Natación y a su Juez de Disciplina Deportiva, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

